



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2706/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002226

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relativa a las cédulas de identificación de los puestos fijos en vía pública.	La institución pública informó a través de la Subdirección de Vía Pública se ponía a disposición la entrega de la información en las oficinas de dicha institución.	Por la negativa de la entrega de la información

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	01 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, SISCOVIP, vía pública, puestos, permisos

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Alcaldía Cuauhtémoc** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Mediante oficio de 24 de junio de 2025, con numero de oficio AC/DGG/DMVP/SVP/1615/225, suscrito por el Subdirector de Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el párrafo tercero, respecto de la renovación de la Cédula de Identificación de puesto fijo (metálico), señalo lo siguiente:

“Asimismo, es importante precisar que las cédulas de identificación no constituyen, en ningún caso, un permiso para ejercer el comercio en vía pública de esta demarcación. Tal como lo indica



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

su denominación, dicha cédula de identificación tienen como única finalidad el control y censo de las personas que desempeñan dicha actividad en el territorio de esta alcaldía.”

Por lo anterior, solicito lo siguiente:

1.- *¿La Cédula de Identificación para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ES SIMPLEMENTE un censo a través del cual se lleva un control?*

2.- *¿Ese control y censo es diverso al Padrón de comerciantes del Sistema de Comercio en Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, conocido por sus siglas como SISCOVIP?*

3.- *¿Los comerciantes en puestos fijos NO SE ENCUENTRAN en el SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc?*

En caso de que no se encuentren en el SISCOVIP explique porque motivo.

4.- *¿Como se denomina el documento a través del cual, a los comerciantes en puestos fijos (metálicos), SI CONSTITUYE un permiso para ejercer el comercio en vía pública, ejemplo; autorización, permiso, concesión etc.?*

5.- *La Cédula de Identificación, para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión?*

En caso de que no sea elaborado por Comisa SA de CV, explique el motivo.

6.- *El documento a través del cual, si se “constituye un permiso” para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión?*

En caso de que no sea elaborado por Comisa SA de CV, explique el motivo.

7.- *Proporcione en versión pública un solo documento del año 2022, uno solo de 2023, uno solo de 2024 y uno solo de 2025 QUE, "SI CONSTITUYE UN PERMISO", (diverso a la Cédula de Identificación), y que ha venido otorgando la Alcaldía Cuauhtémoc, para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico).” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 15 de agosto de 2025, la institución pública dio respuesta a través del oficio número **ACUH/DGG/JUDEA/1632/2025**, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo dependiente de la Dirección General de Gobierno, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Por lo anterior, la información solicitada podrá ser proporcionada de manera presencial en las oficinas de esta Subdirección de Vía Pública, ubicadas en calle Aldama y Mina, sin número, Colonia Buenavista, en la Alcaldía Cuauhtémoc. Para ello, será necesario que el solicitante acuda con una identificación oficial vigente, en horario de oficina, donde, tras la correspondiente toma de razón, se le entregará la información requerida.

...” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 03 de septiembre de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“El Ente obligado en su respuesta de 11 de agosto de 2025, con número de oficio: AC/DGG/DMVP/SVP/2151/2025, claramente señala contar con la información solicitada, para lo cual, me permito transcribir lo que asienta; “En atención a su solicitud, este órgano político administrativo dispone del registro de la información requerida”, Ahora bien la información requerida fue la siguiente: 1.- ¿La Cédula de Identificación para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ES SIMPLEMENTE un censo a través del cual se lleva un control? 2.- ¿Ese control y censo es diverso al Padrón de comerciantes del Sistema de Comercio en Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, conocido por sus siglas como SISCOVIP? 3.- ¿Los comerciantes en puestos fijos NO SE ENCUENTRAN en el SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc? En caso de que no se encuentren en el SISCOVIP explique porque motivo. 4.- ¿Como se denomina el documento a través del cual, a los comerciantes en puestos fijos (metálicos), SI CONSTITUYE un permiso para ejercer el comercio en vía pública, ejemplo; autorización, permiso, concesión etc.? 5.- La Cédula de Identificación, para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicanade Impresión? En caso de que no sea elaborado por Comisa SA de CV, explique el motivo. 6.- El documento a través del cual, si se “constituye un permiso” para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por Comisa SA de CV, explique el motivo. 7.- Proporcione en versión pública un solo documento del año 2022, uno solo de 2023, uno solo 2024 y uno solo de 2025 QUE, “SI CONSTITUYE UN PERMISO”, (diiverso a la Cédula de Identificación), y que ha venido otorgando la Alcaldía Cuauhtémoc, para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico). De lo anterior se advierte que, no fue solicitada información personal con caracter de confidencial de terceros, y en el numeral 7, se solicito versión pública. En ese contexto, resulta incongruente que la Autoridad obligada señale que, “No obstante, estamos legalmente obligados a proteger los datos personales contenidos en dicho registro...” Cuales datos personales?, De que personas?, Cuales registros? Por lo anterior , es evidente que el ente obligado mediante evasivas niega proporcionar la información solicitada en contravención al Derecho Humano a la Información Pública y Principio de Maxima Publicidad de rango Constitucional que, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y RECIBIR INFORMACIÓN. Por lo anterior, el ente obligado, una vez que.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

A) El 04 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 19 de septiembre de 2025, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **AC/JUDT/4165/2025** suscrito por el Titular de Transparencia, por el cual refiere la entrega de una respuesta complementaria, mediante el oficio número **ACUH/DGG/JUDES/1849/2025** emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo dependiente de la Dirección General de Gobierno, misma que le fue notificada a la persona a través del medio señalado.

C) El 26 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar la **solicitud** en donde se requirió información relativa a las cédulas de identificación de los puestos fijos en vía pública.

La institución pública **informó** a través de la Subdirección de Vía Pública se ponía a disposición la entrega de la información en las oficinas de dicha institución.

En consecuencia, la persona interpuso su **recurso** señalando como agravio la negativa de la entrega de la información.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, una respuesta complementaria a través del oficio número **ACUH/DGG/JUDES/1849/2025** suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo dependiente de la Dirección General de Gobierno, por el cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

Esta Unidad Administrativa, en ejercicio de sus atribuciones y en observancia del principio de máxima publicidad, ha reconsiderado la respuesta inicial y pone a disposición del solicitante la información requerida en el orden que fue requerida:

1. ¿La Cédula de identificación para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ES SIMPLEMENTE un censo a través del cual se lleva un control?

Las cédulas de identificación constituyen únicamente un instrumento de control administrativo interno, destinado a registrar y ubicar a las personas que ejercen comercio en la vía pública. Dichas cédulas no tienen la naturaleza jurídica de permisos, licencias ni autorizaciones para ocupar el espacio público, por lo que no generan derechos adquiridos, ni obligación de renovación periódica por parte de la autoridad administrativa.

2. ¿Ese control y censo es diverso al Padrón de comerciantes del Comercio en la Vía Pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, conocido por sus siglas como SISCOVIP?

Ambos constituyen controles diversos.

3. ¿Los comerciantes en puestos fijos NO SE ENCUENTRAN en el SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc? En caso de que no se encuentren en el SISCOVIP explique porque motivo.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

El SISCOVIP constituye una plataforma institucional administrada de manera centralizada por Programas de Alcaldías dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la cual esta Subdirección de Vía Pública únicamente tiene acceso para fines de consulta, sin facultades para modificar, actualizar o emitir certificaciones sobre la información ahí contenida, en el que se encuentra el registro de comerciantes de los puestos semifijos que ejercen actos de comercio en la vía pública.

Por su parte, el censo de puestos fijos (metálicos) es un instrumento interno que esta unidad administrativa elabora y mantiene de manera independiente, con el propósito de llevar un control operativo y administrativo sobre dichos espacios en la demarcación. Dicho censo es de carácter dinámico y se encuentra en proceso de actualización constante, por lo que sus cifras pueden variar con motivo de los procedimientos de verificación, regularización y reordenamiento que realiza la Alcaldía.

En ese sentido, no se trata de un mismo registro, sino de fuentes distintas de información, con finalidades y alcances específicos, entendiéndose al censo de los puestos fijos como una herramienta operativa local de esta Alcaldía.

4. ¿Cómo se denomina el documento a través del cual, los comerciantes en puestos fijos (metálicos), SI CONSTITUYE un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, ejemplo; autorización, permiso, concesión etc.?

Únicamente se cuenta con las correspondientes Cédulas de Identificación, las que si bien es cierto, no constituyen en permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, lo cierto es que su única finalidad es la identificación y control administrativo.

5. La Cédula de Identificación, para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva un proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por COMISA S.A de C.V explique el motivo.

Las Cédulas de Identificación no son elaboradas por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión, sino que su impresión corresponde a un proceso administrativo interno de la Alcaldía.

6. El documento a través del cual, si se "constituye un permiso" para los comerciantes en puestos fijos (metálicos), ¿es un documento que lleva el proceso de requisición para ser elaborado por COMISA S.A de C.V, Corporación Mexicana de Impresión? En caso de que no sea elaborado por COMISA S.A de C.V explique el motivo.

No existen documentos que constituyan un permiso para ejercer el comercio de los puestos fijos (metálicos).

7. Proporcione en versión pública un solo documento del año 2022, uno solo de 2023, uno solo de 2024 y uno solo de 2025 QUE, "SI CONSTITUYE UN PERMISO", (diverso a la Cédula de Identificación), y que ha venido otorgando la Alcaldía Cuauhtémoc, para realizar actividad económica en la vía pública en puesto fijo (metálico).

En correlación con la respuesta anterior, no existe documento alguno que constituya un permiso para ejercer el comercio en la vía pública a los puestos fijos (metálicos).

..." (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública **entrego la información de los 132 números de expedientes que refirió la persona solicitante, por lo que dicha acción deja a la queja o inconformidad que dio vida al presente recurso de revisión fuera ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada al medio señalado por la persona ahora recurrente**, tal y como se aprecia a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Septiembre de 2025 a las 13:52 hrs.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2706/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

LIOF/CGCM/SZOH